

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-I/121/2022

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a once de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número RR-I/121/2022 formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur, con fundamento 164 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información pública realizada por el recurrente con el folio 030074722000002 en la Plataforma Nacional de Transparencia ante la autoridad responsable Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur, en la cual requirió:

ELIMINADO: Por ser datos personales, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

"... Conocer si existe un proyecto de desarrollo, lotificación o permisos otorgados a favor de Constructora Inzunza S.A. de C.V. para un predio con Clave Catastral [REDACTED] y que se encuentra en Fideicomiso con Banco Bajío S.A. . . ."

II. FALTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día quince de marzo de dos mil veintidós, venció el plazo de quince días para efecto de que la autoridad responsable otorgara respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se recibió el recurso de revisión interpuesto por el recurrente inconformándose por la falta de respuesta a la solicitud de información mencionada en el

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-I/121/2022 y turnándose a la ponencia del Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En seis de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día ocho de agosto de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo a la autoridad responsable por dando contestación en tiempo y forma, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI. – CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día treinta de agosto de dos mil veintidós se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

VII. – RE-TURNO DE PONENCIA.

El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se re-turnó el expediente del presente asunto a la actual ponente.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, tal y como lo

establecen los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

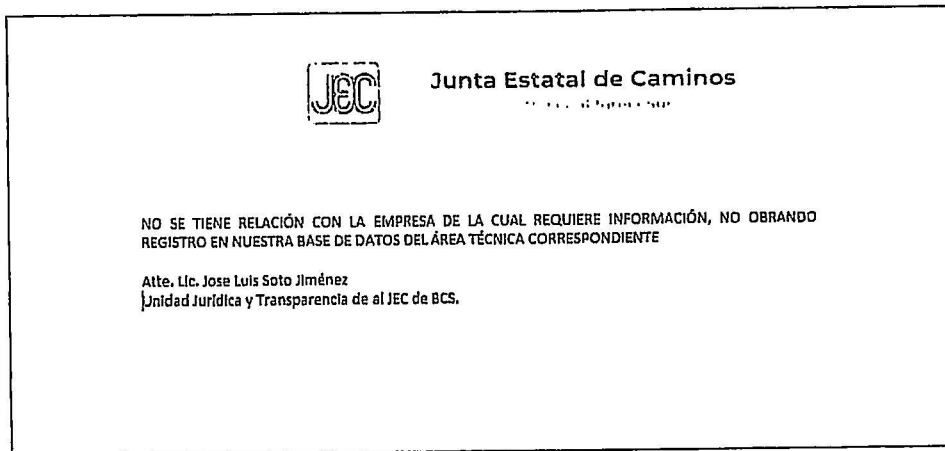
SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹, se desprende que el acto reclamado consiste en la falta de respuesta dentro de los plazos de ley de la solicitud de acceso a la información pública folio 030074722000002.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, al respecto, analizadas las constancias que obran en autos a fojas 27 a 58 del expediente que se resuelve, se advirtió lo siguiente:

En contestación al presente medio de impugnación, la autoridad responsable, como medida conciliatoria², acredita haber otorgado respuesta a la solicitud de información motivo de la presente causa, la cual fue el día seis de junio de dos mil veintidós y que a continuación se muestra:



Al respecto, en suplencia de la queja³ y con la finalidad de determinar si se actualiza o no la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur⁴, en el sentido que la autoridad

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

² Artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

³ Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

⁴ Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos: I. El recurrente se desista; II. El recurrente fallezca; III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o

responsable revocó el acto impugnado de tal manera que el presente medio de impugnación queda
sin materia, se realiza el siguiente análisis:

El hoy recurrente requirió mediante solicitud de información lo siguiente:

*"... Conocer si existe un proyecto de desarrollo, lotificación o permisos otorgados a favor de
Constructora Inzunza S.A. de C.V. para un predio con Clave Catastral 4020170306 y que se
encuentra en Fideicomiso con Banco Bajío S.A."*

En respuesta a esto, la responsable otorgó la respuesta antes transcrita, en la cual, se colige que
resulta inexistente en los archivos de esta la información peticionada. Al efecto y del análisis de las
facultades y atribuciones de esta previstas en el artículo 2 del decreto número 653 mediante el cual
se crea la Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur, se advierte que estas van encaminadas
a la realización de proyectos, estudios, planeación, presupuestación, entre otras, en materia de
obras de caminos, carreteras y señalamientos de estas; no así, en para efecto de otorgar permisos
de lotificación y/o proyectos de desarrollos como lo peticionado el hoy recurrente. Facultades que a
continuación de muestra:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 653

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE CREA LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

C A P I T U L O I
DE LA CREACION Y OBJETO

Artículo 1o.- Se crea la Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur como Organismo Público Descentralizado, con personalidad y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.- La Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur tendrá por objeto llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera, derivada de los programas convenidos, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión de obras en materia de caminos convenidos en el Gobierno Federal.

II.- Realizar los estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción, conservación y señalamiento de las obras a que se refiere la Fracción anterior, conforme a las normas técnicas establecidas.

III.- Ejecutar las acciones tendientes a la construcción, reconstrucción, modernización y conservación de los caminos que se deriven de los programas convenidos.

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.



PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 653.
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

IV.- Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados y, en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra.

V.- Vigilar que se respete el derecho de vía e intervenir en el otorgamiento de las autorizaciones para la ejecución de obras dentro del derecho de vía o para la instalación de servicios conexos o auxiliares del transporte.

VI.- Proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la red carretera a su cargo.

VII.- Intervenir en el estudio y autorización de los vehículos y cargas que deban transitar por la red carretera a su cuidado.

VIII.- Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad.

IX.- Convenir con las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal e Instituciones y Organismos de los sectores social y privado, la construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de obras y vías de comunicación de jurisdicción Estatal.

X.- Ejecutar las demás obras que determine el Consejo de Administración, relativas a infraestructura para el transporte, ya sea que se deriven de programas convenidos o bien de programas estatales directos.

INGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 653.
hoja #3.....

Estado de Baja California Sur

XI.- Asesorar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado en materia de construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de caminos.

XII.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

3.

V
IT

Por lo anteriormente expuesto, este colegiado considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en virtud de que la autoridad responsable:

1) Revocó el acto impugnado consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información del recurrente en virtud de la respuesta antes analizada, siendo procedente declarar su inexistencia sin ser necesario su comité de transparencia, toda vez que no se advierte obligación alguna de la responsable para contar con la información, derivado del análisis antes hecho de la normativa aplicable, además que no se cuenta con demás elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

Razonamiento que tiene apoyo en el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Clave de control: SO/007/2017

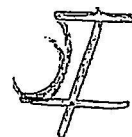
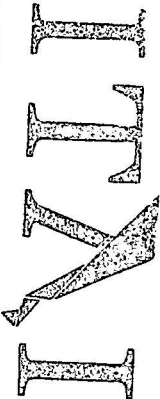
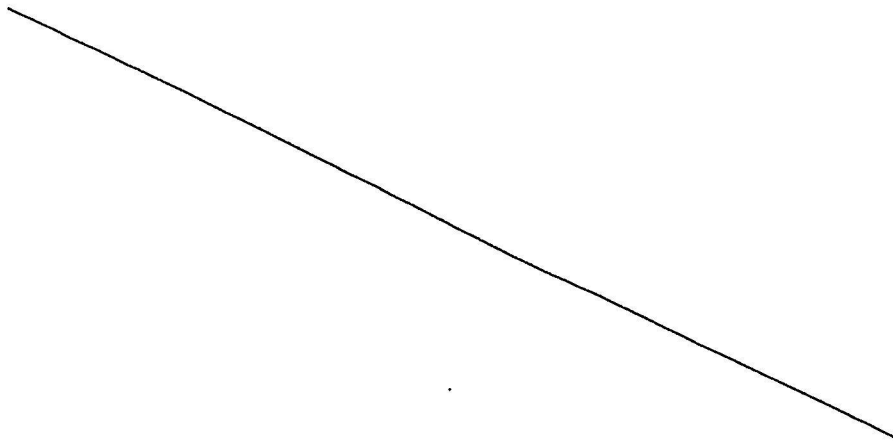
Materia: Acceso a la Información Pública



Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

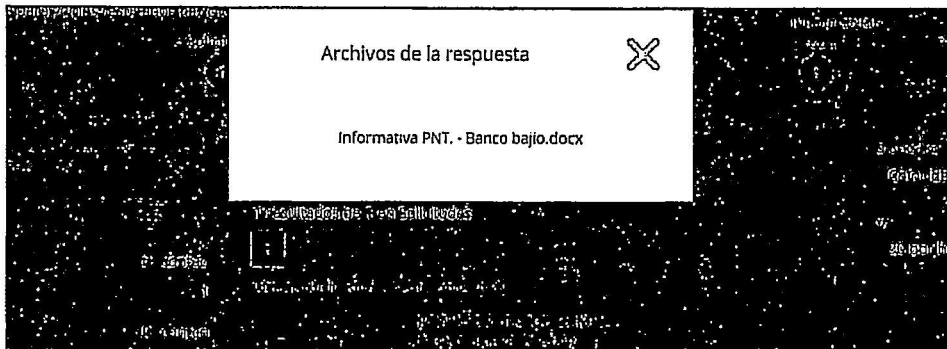
Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la Información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Arell Cano Guadiana.*

2) Puso a disposición del recurrente la respuesta antes analizada en la plataforma nacional de transparencia para su consulta, tal y como a continuación se muestra:



 <p>JUNTA ESTATAL DE CAMINOS BAJA CALIFORNIA SUR 2022</p> <p>Conocer si existe un proyecto de desarrollo, lotificación o permisos otorgados a favor de Constructora Inzunza S.A. de C.V. para un predio con Clave Catastral 4020170306 y que se encuentra en Fideicomiso con Banco Bajío S.A.</p>		
Entidad	BAJA CALIFORNIA SUR	
Institución	JUNTA ESTATAL DE CAMINOS	
Folio	030074722000002	
Tipo de solicitud	Información pública	
Fecha de envío	23/02/2022	
Fecha de recepción	23/02/2022	
Medio de entrada	Electrónica	
Descripción de la solicitud	Conocer si existe un proyecto de desarrollo, lotificación o permisos otorgados a favor de Constructora Inzunza S.A. de C.V. para un predio con Clave Catastral 4020170306 y que se encuentra en Fideicomiso con Banco Bajío S.A.	
Datos adicionales	Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de Los Cabos bajo el Registro 78, Volumen CCCI EP y corresponden a 244 hectareas.	
Información adicional	Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de Los Cabos bajo el Registro 78, Volumen CCCI EP y corresponden a 244 hectareas.	
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la Información de la PNT	
Fecha de respuesta	13/05/2022	
Tipo de respuesta	Notificación de respuesta de información disponible vía PNT	
Descripción de la respuesta	NO SE TIENE RELACIÓN CON LA EMPRESA DE LA CUAL REQUIERE INFORMACIÓN, NO OBRANDO REGISTRO EN NUESTRA BASE DE DATOS DEL ÁREA TÉCNICA CORRESPONDIENTE	
Archivo adjunto de la respuesta	Ver documentos	



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y las pruebas ofrecidas por las partes y que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO. - VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Derivado de lo analizado en el considerando que precede, este órgano colegiado considera que se actualiza la causal de responsabilidad administrativa previstas en el artículo 186 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en virtud de que:

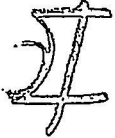
- *Existe falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública folio 030074722000002 dentro de los plazos establecidos en la presente ley para tales efectos, por parte de la Autoridad responsable, ya que no otorgó respuesta alguna a dicha solicitud de información dentro de los plazos previstos en el artículo 135 de la Ley en cita contados a partir de la fecha de recepción de ésta.*

Motivos por los cuales y con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y evitar se vulnere de manera subsecuente el derecho de acceso a la información pública por parte de la Autoridad Responsable, el cual es garante éste Instituto, con fundamento en los artículos 34 fracción XXVI, 166, 189, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera **PROCEDENTE** dar vista a la **CONTRALORÍA INTERNO DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DE BAJA CALIFORNIA SUR** para efecto realice las investigaciones pertinentes y en su momento inicie el procedimiento sancionador respecto de la probable responsabilidad administrativa analizada en el presente considerando cometida por parte de los servidores públicos de la autoridad responsable, el inicio o la conclusión del procedimiento administrativo respectivo, y en su caso, la ejecución de la sanción aplicada.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II, 165 fracciones V y VIII, 171 y 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra de la Autoridad Responsable Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁵, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

✓


Por último, **DESE VISTA** a la **CONTRALORÍA INTERNO DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, para efecto realice las investigaciones pertinentes y en su momento inicie el procedimiento sancionador respecto de la probable responsabilidad administrativa, derivada por la falta de respuesta a la solicitud de información.

⁵ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ITAI

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión Interpuesto por el recurrente en contra de la Autoridad Responsable Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur de conformidad con los términos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución, en virtud de que la autoridad responsable revocó el acto reclamado al otorgar respuesta a la solicitud de información.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede Impugnaria ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.


CUARTO. - De conformidad con los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, dese vista a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, mediante atento oficio signado por la Comisionada presidenta de este Instituto adjuntando los elementos que sustenten la probable responsabilidad administrativa.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaría Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO

ITAI
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha once de mayo de dos mil veintitres por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR-1/121/2022.



LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO MEDIANTE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES. - DOY FE. -----



LIC. CYNTHIA VANESSA MAGIÁS RAMOS.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.